

RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA DEMOCRACIA Y DESARROLLO.- CG179/2005.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG179/2005.

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo".

Antecedentes

- I. El treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada "Democracia y Desarrollo", bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha doce de mayo de dos mil cinco, el Consejo General otorgó a la asociación denominada "Democracia y Desarrollo", su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

"Resolución

PRIMERO. Procede el otorgamiento del registro como Agrupación Política Nacional, a la Asociación Civil denominada "FUNDACION DEMOCRACIA Y DESARROLLO", bajo la denominación "DEMOCRACIA Y DESARROLLO" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Comuníquese a la Agrupación Política Nacional "DEMOCRACIA Y DESARROLLO", haciéndole saber que deberá realizar las reformas a sus, Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), b), c), fracción I, y d), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco. Las modificaciones estatutarias deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. Se apercibe a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA Y DESARROLLO", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política Nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 13, incisos d) y f), en relación con el artículo 67, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO. La Agrupación Política Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales en un plazo de 30 días naturales contados a partir de que surta efectos su registro de conformidad con el artículo 35, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la Agrupación Política Nacional denominada "DEMOCRACIA Y DESARROLLO".

SEXTO. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación".

Dicha resolución fue notificada personalmente a la mencionada agrupación el día seis de junio de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha doce de julio de dos mil cinco, la agrupación referida a través del Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, entregó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por la Asamblea Nacional Extraordinaria, celebrada el día seis de julio de del año en curso.
- IV. El día doce de agosto de dos mil cinco, mediante oficio DEPPP/DPPF/2675/05 se requirió a la Agrupación Política Nacional que remitiera a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, documentación con la cual pudiera dar constancia y validez respecto de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria para realizar las modificaciones presentadas.
- V. Mediante oficio de fecha veintidós de agosto del año en curso, la Agrupación Política Nacional, por medio de su Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, dio contestación al requerimiento señalado en el antecedente arriba descrito.

Por consiguiente, al tenor de los antecedentes que preceden; y

Considerando

1. Que el resolutivo SEGUNDO de la referida resolución del Consejo General, de fecha 12 de mayo de dos mil cinco estableció que la agrupación deberá “...Realizar las reformas a sus Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, incisos a), b), c), fracción I, y d), en términos de lo señalado en el considerando 13 de la presente resolución a más tardar el treinta de septiembre de dos mil cinco...” y que dichas modificaciones deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del invocado Código, para que previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.
2. Que el día doce de julio de dos mil cinco, la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo", a través de su Presidente Nacional, el C. Emilio Vizarratea Rosales, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a sus Estatutos llevadas a cabo por Asamblea Nacional Extraordinaria de esa Agrupación celebrada el día seis de julio de dos mil cinco, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el punto SEGUNDO de la resolución del Consejo General por la que se les concedió el registro como Agrupación Política Nacional.
3. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
4. Que las modificaciones fueron realizadas el seis de julio de dos mil cinco por la Asamblea Nacional Extraordinaria, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar los documentos básicos de la citada Agrupación, tal y como lo establece el artículo quince, fracción II, de sus propios Estatutos y fueron notificadas a este Consejo General con fecha doce de julio de dos mil cinco, mediante acta privada de la citada Asamblea Extraordinaria, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27, párrafo 1, incisos a), b), c) fracción I y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, según lo establece el considerando 13 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día treinta y uno de enero del presente año, si bien no se contravenían los preceptos legales ya invocados, la solicitud de su modificación fue necesaria para dar estricto apego a la normatividad electoral vigente.

Por tal motivo es menester señalar que la reforma estatutaria requerida consiste en:

“Con relación al inciso a) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cumple parcialmente, porque no menciona la denominación.

Por lo que hace al inciso b) y d) del referido artículo del código de la materia, el primero de los cuales debe ser interpretado a la luz de la Tesis de Jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos, cumple parcialmente porque no indica la libre salida de los afiliados, asimismo no señala la posibilidad ni derecho a elegir y ser elegidos como candidatos ni el órgano facultado para la aprobación de acuerdos de participación.

En cuanto hace al inciso c) del artículo en comento, el cual debe ser interpretado a la luz de la tesis de jurisprudencia S3EL 03/2005, el proyecto de estatutos cumple parcialmente por no incluir entre las formalidades de la convocatoria a la asamblea nacional el orden del día; asimismo, no indica que las resoluciones sean válidas para los disidentes o ausentes; no incluye la posibilidad de destitución de los órganos decisorios de la agrupación, así como el derecho a recibir información respecto de las finanzas de la agrupación; no señala quórum de la asamblea y los casos de incompatibilidad de cargo al interior de la agrupación; ni señala el número mínimo de afiliados que podrán convocar a Asamblea Extraordinaria.

Finalmente el proyecto en estudio no contiene lo señalado por el último párrafo del citado numeral, toda vez que no se indica el procedimiento de liquidación de la agrupación, ni el órgano facultado para celebrar acuerdos”.

6. Que por lo que hace a la reforma de los Estatutos, se adicionó al artículo 5 la denominación de la Agrupación Política; el artículo 9 establece los derechos de los afiliados, precisando los derechos a participar en elecciones internas para acceder a cargos de dirigencia o candidatura en convenio con Partidos Políticos; a recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación; a ejercer el derecho de acción de responsabilidad en contra de los órganos decisorios de la Agrupación, ante la Comisión Nacional de Vigilancia se establece la libre salida de sus afiliados; el artículo 10 señala específicamente el derecho a elegir y ser elegido como dirigente o candidato; el artículo 13 establece el quórum necesario para celebrar y tomar acuerdos en la Asamblea Nacional, y se precisa que las resoluciones tomadas por ese órgano serán de carácter obligatorio para los militantes; el artículo 14 incluye el orden del día en la convocatoria para la Asamblea Nacional Extraordinaria y un 5 por ciento de miembros en activo para poder convocar a la Asamblea Nacional Ordinaria; el artículo 24 fue adicionado con el fin de precisar que los proyectos de convocatoria a Asamblea Nacional y Pleno Nacional deben de contener igualmente el orden del día; el artículo 15 fue adicionado en el sentido de señalar la obligatoriedad de los acuerdos tomados por la Asamblea Nacional para disidentes y ausentes, y se precisan requisitos que debe de contener el orden del día que se emita para la elección de dirigentes; los artículos 17, 21 y 22 hacen referencia a la incompatibilidad de cargos; el artículo 20 es reformado a efecto de señalar al Pleno Nacional como el órgano facultado para suscribir y en su caso aprobar acuerdos de participación con otras Agrupaciones o Partidos Políticos; el artículo 64 reformado incluye los requisitos que debe de contener la convocatoria para la elección del presidente y del secretario general del Comité Ejecutivo Nacional; el artículo sexto transitorio fue adicionado a efecto de determinar que una vez decretada la disolución de la Agrupación, el patrimonio será transmitido de acuerdo a la normatividad electoral vigente. En consecuencia, las reformas aludidas cumplen con lo requerido por la normatividad electoral, así como por lo requerido por el Consejo General en su resolución del pasado doce de mayo, y por tanto resulta factible aprobar su procedencia constitucional y legal.
7. Que con relación a las modificaciones instrumentadas a los artículos 6, 15 y 64, cabe señalar que todas ellas se realizan en ejercicio de la libertad de autoorganización de la agrupación política, en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005, y en congruencia con las reformas estatutarias requeridas por el Consejo General. Tales reformas se identifican en el cuadro señalado como Anexo DOS del presente instrumento con la observación “Conforme al ejercicio de la libertad de autoorganización”. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas a los artículos citados en el presente considerando.
8. Que el resultado de este análisis se relaciona como Anexo UNO, denominado Estatutos en veintiséis fojas útiles, así como en el anexo DOS denominado "Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “DEMOCRACIA Y DESARROLLO”, en dieciocho fojas útiles, los cuales forman parte integral de la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, 25, 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 35, párrafo 1 inciso a), todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 38, párrafo 1, inciso l) y 82, párrafo 1, inciso z) del mismo ordenamiento legal, dicte la siguiente:

Resolución

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Democracia y Desarrollo”, conforme al texto acordado por la Asamblea

Extraordinaria celebrada el día seis de julio de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

Segundo.- Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada "Democracia y Desarrollo"; así como de la presente resolución que declara la procedencia de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

Tercero.- Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Cuarto.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.- El Consejero Presidente del Consejo General, **Luis Carlos Ugalde Ramírez**.- Rúbrica.- La Secretaria del Consejo General, **María del Carmen Alanís Figueroa**.- Rúbrica.

ANEXO UNO
DEMOCRACIA Y DESARROLLO
Agrupación Política Nacional
ESTATUTOS

Capítulo Primero

Disposiciones generales

Artículo 1.- La Fundación Democracia y Desarrollo, A. C., tiene entre sus objetivos constituirse en una Agrupación Política Nacional de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en los términos de su acta constitutiva fechada el día 14 de noviembre del año dos mil uno, y que para efectos de los presentes Estatutos en los artículos sucesivos se denominará como la Agrupación.

Artículo 2.- La Agrupación es una organización ciudadana constituida por mexicanos, de carácter nacional, independiente y no lucrativa, que tiene su domicilio en la ciudad de México, Distrito Federal, y para el cumplimiento de sus objetivos cuenta con delegaciones estatales o estructuras de dirección o coordinación en los niveles nacional, regional, estatal y municipal, en el Distrito Federal y en sus Delegaciones, así como con representaciones en el extranjero en los términos de los presentes Estatutos.

Capítulo Segundo

Del objeto, fines sociales, **denominación**, emblema y lema de la Agrupación

Artículo 3.- Democracia y Desarrollo, APN, se constituye con el objeto fundamental de coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada, a cuyo efecto buscará impulsar espacios políticos, sociales, económicos y culturales de manera democrática, plural y abierta, en donde las distintas expresiones ciudadanas propicien la organización democrática de la sociedad y la participación plural, procurando en todo momento el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social.

Con su participación política, la Agrupación procurará contribuir al fomento, difusión, organización y fortalecimiento de la participación ciudadana, la organización democrática de la sociedad, la cultura política democrática y el desarrollo social integral, promoviendo la realización de actividades y acciones de carácter político, social, económico, cultural, educativo, de recreación y deportivas vinculadas a tal objetivo y, en consecuencia, podrá convenir con otros institutos políticos la participación conjunta en procesos electorales, de conformidad con la normatividad establecida para tales casos.

Artículo 4.- Los fines sociales de la Agrupación son los siguientes:

I. Fomentar la realización de los principios de igualdad y libertad que consoliden los derechos fundamentales del individuo y la sociedad para establecer plena y eficazmente un Estado mexicano democrático y de derecho.

II. Pugnar por la universalización y concreción material de los derechos constitucionales que garanticen la justicia, la equidad y el bienestar en los órdenes individual y social.

III. Apoyar la defensa de la soberanía nacional frente a cualquier forma de afectación o de riesgo inminente.

IV. Realizar, promover y difundir acciones vinculadas con la participación ciudadana que guardan relación con la democracia y el desarrollo, así como con la solución de los problemas estatales, nacionales e internacionales asociados a los objetivos de la Agrupación.

V. Buscar la interlocución con ciudadanos, organizaciones políticas y sociales y con los poderes públicos para el fortalecimiento de una cultura política democrática a favor del desarrollo de la sociedad.

VI. Realizar y promover estudios, investigaciones, diagnósticos; proyectos y prospectiva política, económica y social, sobre asuntos relacionados con la democracia y el desarrollo nacional, así como impulsar la creación de instituciones de asesoría, capacitación, educación y desarrollo.

VII. Elaborar y difundir información estadística sobre procesos electorales que tengan lugar en el país, y establecer programas de desarrollo electoral en todas sus modalidades.

VIII. Realizar tareas de gestoría social, elaborar y fomentar proyectos productivos que contribuyan a resolver problemas de interés social de nuestros militantes y fortalezcan la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.

IX. Promover la apertura de espacios públicos de análisis, debate, capacitación y divulgación sobre temas de interés nacional. Así como editar, coeditar, publicar, difundir y distribuir libros, revistas, folletos y otros materiales impresos, audiovisuales e informáticos, en forma directa o en colaboración con terceros.

Artículo 5.- La denominación de la Agrupación es “Democracia y Desarrollo”, Agrupación Política Nacional o sus siglas A. P. N.

El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:

El emblema lo constituyen cuatro pinceladas de colores sobrepuestas, que representan la pluralidad, diversidad, movimiento y equilibrio en que se expresan la democracia y el desarrollo, así como la apertura a toda forma de manifestación de las ideas al interior de la Agrupación.

I. La pincelada de color verde se localiza en la parte superior del emblema, la de color rojo en la parte inferior, la pincelada de color azul se ubica en el extremo izquierdo de la parte media y la de color amarillo en el extremo derecho de la parte media.

II. La pincelada azul está sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada verde, en tanto que la pincelada roja se encuentra sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada amarilla.

III. Debajo del extremo superior derecho de la pincelada color rojo, en dos líneas paralelas en color negro, aparece el texto “Democracia y Desarrollo” seguido de las siglas “APN” que significan Agrupación Política Nacional.

El lema de la Agrupación “Ciudadanos Unidos por México”, expresa una propuesta ciudadana, plural e incluyente de unidad, por las causas legítimas de la sociedad.

El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.

Capítulo Tercero

De los integrantes, su afiliación y adhesión

Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que **mediante procedimiento** individual, libre, voluntario y pacífico aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto aceptan observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Para obtener la afiliación ante la Agrupación, el interesado llenará la cédula de afiliación que para tal efecto le proporcione la Agrupación.

Artículo 8.- La Agrupación podrá aceptar la adhesión de organizaciones de ciudadanos, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que la solicitud de adhesión se presente ante el Comité Ejecutivo Nacional, o del correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal.

II. Que a la cédula de adhesión se le acompañe copia de las bases constitutivas de la organización de que se trate, acta de asamblea en que conste el compromiso de adhesión y copia de las cédulas de individuales de afiliación de sus miembros.

III. Que se agregue carta compromiso de asumir como propios los Documentos Básicos (Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos) de la Agrupación.

Cumplidos los anteriores requisitos, el Comité Ejecutivo Nacional o el correspondiente Comité Directivo Estatal, Municipal, Delegacional o del Distrito Federal, le hará entrega al representante de la organización adherente su constancia de adhesión y registro correspondiente.

Capítulo Cuarto

De los derechos y obligaciones de los afiliados

Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:

I. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato **y candidato, en su caso, a cargos de elección popular**, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral. **Así como participar en la elección de ellos, conforme a lo establecido en la ley de la materia, la convocatoria respectiva y los procedimientos democráticos que se establezcan por los órganos facultados para ello y de los cuales, los propios miembros tienen derecho a formar parte .**

II. **Ser postulado como dirigente o candidato, en igualdad de circunstancias con otros miembros y acceder a los cargos de dirigencia o candidato, en convenio con Partido Político, mediante el voto libre, directo y secreto, en la instancia que corresponda y conforme al procedimiento democrático que previamente deberá contener la convocatoria respectiva.**

III. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.

IV. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.

V. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.

VI. Pertenecer a los órganos de dirección de la Agrupación.

VII. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.

VIII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado violen sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.

IX. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante, **así como recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.**

X. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.

XI. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

XII. Renunciar a los cargos de dirección en los que se desempeñe, así como abandonar libremente la Agrupación.

XIII. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.

Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:

I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.

II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.

III. Respetar el ejercicio de las prerrogativas de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos, **particularmente los que se refieren al derecho a elegir y ser elegidos dirigentes o candidatos.**

IV. Respetar y apoyar las postulaciones de los candidatos de la Agrupación a los puestos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, realizadas democráticamente conforme a estos Estatutos.

V. Cumplir con los acuerdos y desempeñar las comisiones que le sean conferidas por la Agrupación.

VI. Fomentar la unión y el respeto entre los integrantes de la Agrupación, cualesquiera que sea su nivel de responsabilidad o función.

VII. Cubrir las aportaciones económicas que determine la Agrupación.

VIII. Las demás que determinen los presentes Estatutos.

Capítulo Quinto

De los órganos de gobierno y dirección

Artículo 11.- Son órganos de gobierno de la Agrupación:

I. La Asamblea Nacional.

II. El Pleno Nacional.

III. Las Asambleas Estatales y la del Distrito Federal.

IV. Los Plenos Estatales y del Distrito Federal.

V. Las Asambleas Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

VI. Los Plenos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Artículo 12.- Son órganos de dirección de la Agrupación:

I. El Comité Ejecutivo Nacional

II. Los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.

III. Los Comités Directivos Municipales y Delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Todos los órganos de dirección de la Agrupación, deberán integrarse y renovarse de acuerdo a lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con los principios, ordenamientos y lineamientos que establezcan las disposiciones electorales.

Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:

I. Los miembros del Pleno Nacional.

II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.

III. Los Delegados de las organizaciones nacionales debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.

IV. Los demás Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.

Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros asistentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.

Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.

Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.

La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. **En ambos casos, la convocatoria deberá contener el orden del día.**

Independientemente de los órganos facultados para realizar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la suma de al menos 5% de miembros en activo, será suficiente para convocar.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.
- III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.

El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, **incluidos los disidentes y ausentes.**

Tratándose de la elección de dirigentes, la convocatoria correspondiente señalará lo siguiente:

- I. Órgano encargado del Proceso Electoral.**
- II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.**
- III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.**
- IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista.**
- V. Fecha y lugar de la Asamblea.**
- VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.**

Artículo 16.- El Pleno Nacional es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación, y se integra por:

- I. El Comité Ejecutivo Nacional
- II. Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Directivos Estatales y del Distrito Federal.
- III. Los dirigentes de las organizaciones nacionales adheridas a la Agrupación.

Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular es el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario, cuyo titular es el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.
- III. Un Secretario Técnico, cuyo titular será designado por el Presidente del Pleno.

En la Mesa Directiva por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.

Artículo 18.- El Pleno Nacional sesionará en reuniones de carácter ordinario cada año, debiendo ser convocadas con al menos 72 horas de anticipación, o de manera extraordinaria

cuando lo estime conveniente el Presidente del Pleno, debiendo convocarse con 24 horas de anticipación cuando menos y para tratar exclusivamente los asuntos que la motivaron.

Para que el Pleno Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación.

Artículo 19.- El Pleno Nacional elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las siguientes Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia, las cuales se integran por cinco miembros cada una, y se regirán por sus propios reglamentos, los cuales deberán ser aprobados por el Pleno Nacional. Las decisiones de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia se tomarán por mayoría simple, debiendo estar presentes, para su validez, cuando menos la mitad más uno de sus miembros.

La Comisión Nacional Electoral tendrá a su cargo la coordinación de los procesos de elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Nacional de Financiamiento impulsará una estrategia para recabar fondos para atender las tareas de la Agrupación, y establecerá los mecanismos para el debido registro y manejo transparente de los recursos.

La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá sobre las irregularidades y violaciones a los Estatutos, cometidas por directivos o militantes de la Agrupación.

Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo del Comité Ejecutivo Nacional propuesto por su Presidente.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual presentado por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación. **En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.**

IV. Formular y presentar propuestas sobre reformas a los documentos básicos de la Agrupación.

V. Conocer y resolver sobre las solicitudes de licencia para ausentarse temporalmente o la renuncia presentada por el Presidente o el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VI. Designar al Presidente y, en su caso, al Secretario General Interino del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación.

VII. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar, los acuerdos de participación con otras Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, los que deberán aprobarse mediante mayoría simple.

Tratándose de la postulación de candidatos, en acuerdo de participación, éste deberá contemplar, al menos:

a) Composición del Organó encargado del Proceso.

b) Fecha y lugar para el registro de candidatos.

c) Requisitos específicos que se deben cumplir.

d) En su caso, reglas sobre campaña proselitista.

e) Fecha y lugar de la elección o, en su caso, para la designación.

f) Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.

VIII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.

Los acuerdos del Pleno Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.

Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por:

- I. Una Presidencia
- II. Una Secretaría General
- III. Una Secretaría de Organización
- IV. Una Secretaría de Coordinación de Comités Estatales
- V. Una Secretaría de Acción Electoral
- VI. Una Secretaría de Acción Popular
- VII. Una Secretaría de Trabajo y Acción Sindical
- VIII. Una Secretaría de Desarrollo Rural
- IX. Una Secretaría de la Mujer
- X. Una Secretaría de la Juventud
- XI. Una Secretaría de Desarrollo Empresarial
- XII. Una Secretaría de Organizaciones Productivas y de Servicios
- XIII. Una Secretaría de Organizaciones Sociales
- XIV. Una Secretaría de Enlace Ciudadano
- XV. Una Secretaría de Asuntos Internacionales
- XVI. Una Secretaría de Enlace con Gobiernos Locales
- XVII. Una Secretaría de Enlace Institucional
- XVIII. Una Secretaría de Educación y Cultura
- XIX. Una Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación
- XX. Una Secretaría de Gestión Social
- XXI. Una Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables
- XXII. Una Secretaría de Asuntos Indígenas
- XXIII. Una Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable
- XXIV. Una Secretaría de Derechos Humanos
- XXV. Una Secretaría de Planeación y Evaluación
- XXVI. Una Secretaría de Capacitación y Desarrollo Político
- XXVII. Una Secretaría de Finanzas
- XXVIII. Una Secretaría de Asuntos Jurídicos
- XXIX. Una Secretaría de Propaganda
- XXX. Una Secretaría de Comunicación Social

En el Comité Ejecutivo Nacional por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.

Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Representar a la Agrupación ante todos los miembros de la misma, la sociedad y todo tipo de autoridades e instituciones, en el ámbito nacional e internacional.

- II. Presidir la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional.
- III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. **Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.**
- IV. Aprobar las estructuras administrativas de la Agrupación.
- V. Someter al Pleno Nacional, para su aprobación correspondiente, la creación o reducción de las Secretarías y Comisiones del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario, **incluyendo en la convocatoria respectiva el orden del día, para ser aprobada en su oportunidad.**
- VII. Proponer al Pleno Nacional los programas, estrategias o actividades que coadyuven al mejor funcionamiento de la Agrupación.
- VIII. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales. **Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.**
- IX. Vigilar que la administración y aplicación de los recursos de que disponga la Agrupación, se realice de acuerdo con la normatividad aplicable y en atención a los objetivos para los cuales se autorizaron.
- X. Suscribir conjuntamente con el Secretario General, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.
- XI. Las demás que deriven de estos Estatutos y sus Reglamentos, las leyes aplicables, así como las que le sean conferidas por acuerdo de la Asamblea Nacional o el Pleno Nacional.

Las decisiones que tome el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con base a este artículo, tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Coordinar la participación de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, organizaciones adherentes y militantes a nivel nacional, en el desarrollo de los planes y programas de la Agrupación.
- II. Fungir como Secretario de la Asamblea Nacional y del Pleno Nacional.
- III. Levantar las actas de las sesiones de la Asamblea Nacional, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, suscribiéndolas conjuntamente con el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Suplir en ausencia temporal al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- V. Comunicar y observar el debido cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General, del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional.
- VI. Establecer un modelo de evaluación de los programas y actividades de cada una de las Secretarías y de los Comités Directivos Estatales.
- VII. Suscribir conjuntamente con el Presidente, las credenciales que acrediten a los militantes y dirigentes de la Agrupación.
- VIII. Las demás que le confieran los presentes Estatutos y aquellas que le asigne expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. **En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.**

II. Integrar el padrón de afiliados de la Agrupación a cuyo efecto mantendrá actualizado el Registro Nacional de Afiliación, el Registro Nacional de Dirigentes y el Registro Nacional de Organizaciones Adherentes.

III. Llevar el registro actualizado de los integrantes del Pleno Nacional y los Delegados a la Asamblea Nacional.

IV. Atender las solicitudes de adhesión de las organizaciones sociales que manifiesten su interés al respecto, de conformidad con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

V. Elaborar los programas y diseñar el apoyo logístico de los eventos de la Agrupación.

VI. Organizar y coordinar las giras de trabajo del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente, conjuntamente con la Secretaría de Coordinación de Comités Estatales.

VII. Diseñar y coordinar el Programa Nacional de Credencialización.

VIII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y las que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 25.- Es competencia de la Secretaría de Coordinación de Comités Estatales del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Establecer los canales de coordinación con los Comités Directivos Estatales

II. Llevar el registro y evaluación de los programas de actividades de los Comités Directivos Estatales.

III. Diseñar, conjuntamente con la Secretaría de Comunicación Social, estrategias de comunicación encaminadas a fortalecer la presencia de la Agrupación en los Estados, el Distrito Federal, Municipios y Delegaciones.

IV. Elaborar los programas de giras del Comité Ejecutivo Nacional o de su Presidente, conjuntamente con la Secretaría de Organización.

V. Los demás que señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 26.- Es competencia de la Secretaría de Acción Electoral del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar el Programa Nacional Electoral de la Agrupación.

II. Mantener actualizada la estrategia electoral, atendiendo el calendario electoral de los procesos federal y locales.

III. Elaborar los diagnósticos electorales necesarios para la participación de la Agrupación en los diversos procesos electorales federales y locales.

IV. Elaborar y poner en práctica programas de capacitación y formación de cuadros en materia electoral.

V. Diseñar los proyectos de convenios en materia electoral que, previo acuerdo al respecto, deba suscribir la Agrupación con partidos políticos.

VI. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 27.- Es competencia de la Secretaría de Acción Popular del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Establecer los lineamientos mediante los cuales se sustenten los programas de Acción Popular en cada Comité Directivo Estatal, a efecto de propiciar la vinculación de la Agrupación con los sectores populares.

II. Coordinar las actividades de promoción de la participación ciudadana en las zonas urbanas, dentro de los programas de trabajo de la Agrupación.

III. Elaborar estudios y diagnósticos sobre la problemática social urbana, que permitan a la Agrupación estimular la expresión e identificación de líderes naturales y generadores de opinión en cada grupo social.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 28.- Es competencia de la Secretaría de Trabajo y Acción Sindical del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar los estudios e investigaciones necesarias para conocer la situación económica y social en que se encuentra la clase trabajadora de México.

II. Establecer los contactos que resulten necesarios para vincular la actividad de la Agrupación con las acciones de mejoramiento y defensa de los derechos de los trabajadores.

III. Propiciar la vinculación de las organizaciones obreras con los programas de trabajo de la Agrupación.

IV. Establecer programas de formación y capacitación sindical.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 29.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Rural del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar los estudios e investigaciones necesarias para conocer la situación económica y social en que se encuentra el sector rural de México.

II. Establecer los contactos que resulten necesarios para vincular la actividad de la Agrupación con las acciones de mejoramiento y defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, campesinos y productores del campo en general.

III. Establecer programas de capacitación para el desarrollo de la familia campesina.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 30.- Es competencia de la Secretaría de la Mujer del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la integración e interlocución de las mujeres y sus organizaciones con la Agrupación, la sociedad y los poderes públicos, fomentando la igualdad de oportunidades.

II. Proponer un programa nacional para la formación y capacitación de la mujer en el ámbito personal, familiar, laboral, profesional y político.

III. Desarrollar programas de atención comunitaria para la mujer en situación marginal.

IV. Proponer las actividades de la Agrupación tendientes a proporcionar apoyo y asesoría, para abordar con perspectiva de género los problemas de la mujer.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 31.- Es competencia de la Secretaría de la Juventud del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la integración e interlocución con los jóvenes y sus organizaciones, con la Agrupación, la sociedad y los poderes públicos.

II. Proponer un programa nacional para la formación y capacitación de los jóvenes en el ámbito personal, profesional y político.

III. Mantener actualizado el padrón de jóvenes y promover las tareas que atiendan sus demandas, necesidades e intereses legítimos.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 32.- Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Empresarial del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar los intereses de los miembros de la Agrupación que actúan en el ámbito de la micro, pequeña y mediana empresa, respecto de sus programas y proyectos de desarrollo.

II. Impulsar programas de vinculación de sus representados, en los proyectos de desarrollo comunitario impulsados por la Agrupación.

III. Impulsar la realización de seminarios de estudio e investigación, en torno a los asuntos económicos, de mercado, fiscales y productivos que sean de interés para la micro, pequeña y mediana empresa.

IV. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional, la realización de gestiones ante autoridades o instituciones a efecto de buscar la solución a los problemas que les aquejen a los micro, pequeños y medianos empresarios afiliados a la Agrupación.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 33.- Es competencia de la Secretaría de Organizaciones Productivas y de Servicios del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar y desarrollar un programa de vinculación entre las diferentes organizaciones productivas y de servicios, a efecto de simplificar los procesos productivos y de comercialización que abaraten costos y propicien precios más accesibles para el consumidor.

II. Coordinar los proyectos de atención social y comunitaria de las organizaciones productivas y de servicios vinculadas a la Agrupación.

III. Promover la constitución de organizaciones productivas y de servicios en las entidades y municipios del país.

IV. Promover ante el Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, las gestiones que se consideren necesarias ante autoridades o instituciones, para tratar de resolver los problemas de las organizaciones productivas o de servicios vinculadas a la Agrupación.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 34.- Es competencia de la Secretaría de Organizaciones Sociales del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar y desarrollar los programas de capacitación y formación profesional que se estimen conveniente, para los miembros de las organizaciones sociales comunitarias y emergentes de la sociedad civil.

II. Organizar la integración de organizaciones sociales comunitarias a los programas de trabajo y formación profesional de la Agrupación.

III. Proponer la participación de la Agrupación en los movimientos ciudadanos

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 35.- Es competencia de la Secretaría de Enlace Ciudadano del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover y atender las demandas de los ciudadanos afiliados a la organización.
- II. Impulsar un programa de capacitación y desarrollo ciudadano, que promueva una nueva ética política y de gobierno.
- III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 36.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Internacionales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Atender la agenda de trabajo vinculada a las cuestiones de soberanías y de relaciones internacionales.
- II. Promover la presencia activa de la Agrupación en foros y organismos internacionales.
- III. Desarrollar un programa de atención a las demandas y necesidades de los mexicanos residentes en el exterior.
- IV. Coordinar el trabajo de los representantes de la Agrupación en el exterior.
- V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 37.- Es competencia de la Secretaría de Enlace con Gobiernos Locales del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover la interlocución con los poderes públicos locales y desarrollar programas de participación ciudadana.
- II. Impulsar un Programa de asesoría y desarrollo de los gobiernos locales, atendiendo las demandas ciudadanas.
- III. Fomentar el establecimiento de un programa de fortalecimiento municipal y delegacional, vinculado a las comunidades y organizaciones populares.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 38.- Es competencia de la Secretaría de Enlace Institucional del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Promover las demandas de los ciudadanos y de las organizaciones ciudadanas ante las instituciones públicas y privadas.
- II. Impulsar el Programa Nacional de Desarrollo Institucional y de vinculación con la ciudadanía.
- III. Difundir las políticas públicas que promueven la participación ciudadana y favorecen la organización democrática de la sociedad.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 39.- Es competencia de la Secretaría de Educación y Cultura del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar un programa de fortalecimiento educativo en todos sus niveles y modalidades, con la participación ciudadana y comunitaria.
- II. Promover las manifestaciones artísticas y culturales que fortalezcan el desarrollo del individuo y la sociedad.
- III. Promover la creación de espacios educativos y culturales que favorezcan la participación ciudadana y la organización democrática, así como una opinión pública mejor informada.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 40.- Es competencia de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Promover un programa de educación física, deporte y recreación en todos sus niveles y modalidades.

II. Fomentar el desarrollo de competencias deportivas, la organización deportiva ciudadana y el mantenimiento y conservación de la infraestructura deportiva.

III. Vincular al deporte con programas de integración familiar y social, así como con el fomento de una cultura de la salud.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41.- Es competencia de la Secretaría de Gestión Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar programas y proyectos de gestoría social, mediante los cuales la Agrupación contribuya a lograr mejores niveles de vida y desarrollo para los militantes, organizaciones adherentes y ciudadanía en general.

II. Promover la celebración de convenios de colaboración con empresas y organizaciones destinadas a la producción de bienes o prestación de servicios, para favorecer el acceso de la ciudadanía a tales bienes o servicios.

III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 42.- Es competencia de la Secretaría de Atención a Grupos Vulnerables del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Elaborar programas de atención social a comunidades, grupos marginados y sectores vulnerables de la población.

II. Proponer acuerdos y convenios con instituciones educativas, públicas y privadas, para desarrollar programas de formación profesional, formales y extracurriculares, para personas con capacidades distintas.

III. Proponer acuerdos y convenios con instituciones privadas y públicas, para favorecer el acceso de los sectores vulnerables de la población a becas y apoyos financieros para cursar estudios en todos los niveles.

IV. Motivar la participación de las minorías sociales desprotegidas, en los diferentes programas y actividades de la Agrupación y de los poderes públicos.

V. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 43.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Indígenas del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar un programa que apoye y contribuya a fortalecer la decisión de los pueblos indígenas en su desarrollo.

II. Promover estrategias de integración y desarrollo equitativo sustentable, atendiendo las demandas y necesidades locales de las diversas étnias.

III. Fomentar el intercambio y colaboración de las organizaciones indígenas y de la sociedad en general.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 44.- Es competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar el arraigo de una cultura del medio ambiente, que promueva su equilibrio y el desarrollo racional y sustentable de los recursos naturales.
- II. Defender las causas ambientales de la sociedad y las comunidades, promoviendo un desarrollo sustentable.
- III. Difundir un programa de capacitación que contribuya al equilibrio ambiental y al desarrollo sustentable.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 45.- Es competencia de la Secretaría de Derechos Humanos del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Impulsar la cultura de la legalidad y defensa de los derechos humanos.
- II. Promover la defensa de los derechos humanos de las víctimas y de sus familiares y, de manera especial, de las minorías sociales desprotegidas.
- III. Vigilar que las tareas de los organismos protectores de los derechos humanos, sean cumplidas conforme a la ley.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 46. Es competencia de la Secretaría de Planeación y Evaluación del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Elaborar el Programa Nacional de Planeación y Evaluación, a efecto de organizar y darle seguimiento al desarrollo de las actividades del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Diseñar y proponer estrategias para fortalecer la acción programática de la Agrupación.
- III. Realizar análisis y diagnósticos que permitan evaluar el impacto social de los planes y programas de la Agrupación.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 47.- Es competencia de la Secretaría de Capacitación y Desarrollo Político del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Desarrollar el Programa de Capacitación y Desarrollo Político que propicie la participación ciudadana y la organización democrática de la sociedad.
- II. Impulsar estrategias de participación política de la sociedad con el fin de coadyuvar a una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática.
- III. Crear instituciones de capacitación política y desarrollo social.
- IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 48.- Es competencia de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional:

- I. Actuar como órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Agrupación, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales de carácter ordinario, y de los de campaña política en que actúe la Agrupación y conforme a la legislación electoral.
- II. Elaborar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Agrupación.
- III. Mantener debidamente informado al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, sobre la situación financiera que guarda la Agrupación.

IV. Ejercer el presupuesto autorizado con transparencia y rectitud, conforma a las necesidades y prioridades de la Agrupación.

V. Administrar, controlar y mantener actualizado, el inventario de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación.

VI. Coordinar la administración de los recursos humanos conforme a la presupuesto autorizado y atendiendo a la normatividad aplicable.

VII. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 49.- Es competencia de la Secretaría de Asuntos Jurídicos del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Atender todo asunto jurídico o litigioso en nombre de la Agrupación y en defensa del derecho que asiste a sus afiliados.

II. Elaborar el Programa de Capacitación Jurídico-Electoral para los miembros de la Agrupación, que impulse la cultura de la legalidad como sustento del principio de legitimidad y de la convivencia ciudadana.

III. Impulsar el desarrollo, el análisis, la asesoría jurídica y la gestoría legal como servicio público a las sociedad.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 50.- Es competencia de la Secretaría de Propaganda del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Desarrollar una estrategia de propaganda que difunda la imagen de la Agrupación en forma sistemática y capacitar cuadros políticos para el desarrollo de esta actividad.

II. Contribuir al diseño de la propaganda y elaborar el manual de identidad requerida por las tareas de la Agrupación.

III. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 51.- Es competencia de la Secretaría de Comunicación Social del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Impulsar la creación de espacios de comunicación que contribuyan a la formación de una opinión pública mejor informada y al desarrollo de una cultura política democrática, así como a una permanente presencia de la Agrupación en los medios.

II. Diseñar estrategias de comunicación y difusión de las actividades de la Agrupación en los medios de comunicación, con el fin de desarrollar la democracia y democratizar el desarrollo.

III. Desarrollar el programa de capacitación en comunicación, mercadotecnia y propaganda e impulsar las actividades de líderes de opinión y de los afiliados de la Agrupación.

IV. Las demás que le señalen los presentes Estatutos y aquellas que le confiera expresamente el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Sexto

De la estructura directiva estatal y municipal

Artículo 52.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal es el órgano superior de la Agrupación en cada entidad federativa o el Distrito Federal.

Artículo 53.- Es competencia de la Asamblea Estatal o del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los asuntos que le sean sometidos conforme a la convocatoria correspondiente.

II. Elegir al Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

III. Los demás que deriven de los presentes Estatutos.

Artículo 54.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal podrá sesionar legalmente con mayoría simple de delegados, y se reunirá cada dos años o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Estatal o del Distrito Federal lo estima conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, y con setenta y dos horas, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

Artículo 55.- La Asamblea Estatal o del Distrito Federal se integra por:

I. Los integrantes del Pleno de la Entidad respectiva o del Distrito Federal.

II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal.

III. Los delegados de las organizaciones adherentes locales a la Agrupación, en el número que indique la convocatoria.

IV. Los cuadros distinguidos de la Agrupación, en el número que se indique en la convocatoria.

Artículo 56.- El Pleno Estatal o del Distrito Federal es el órgano colegiado de gobierno de la Agrupación en la Entidad Federativa de que se trate o el Distrito Federal, y se reunirá cada seis meses o antes, con carácter extraordinario, si el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal lo considera conveniente. La convocatoria a sesión ordinaria del Pleno deberá darse a conocer con siete días de anticipación, cuando menos, o con 24 horas de anticipación, cuando menos, si se tratara de sesión extraordinaria.

Artículo 57.- El Pleno Estatal o del Distrito Federal elegirá, de entre sus miembros, a los integrantes de las Comisión Estatal Electoral, la que se constituirá con cinco plenarios para supervisar los procesos de elección del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, bajo la coordinación del Delegado del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 58.- El Pleno Estatal o del Distrito Federal se integra con:

I. Los miembros del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

II. Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal, que se precisen en la convocatoria.

III. Los dirigentes de las organizaciones adherentes locales que se precisen en la convocatoria.

IV. Los cuadros distinguidos de la Agrupación que se precisen en la convocatoria.

Artículo 59.- Es competencia del Pleno Estatal o del Distrito Federal:

I. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Trabajo que le presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

II. Conocer y aprobar, en su caso, el Informe Anual de Trabajo que presente el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

III. Convocar a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal.

IV. Designar al Presidente o Secretario General Interinos del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en los casos de falta definitiva del Titular, proveyendo lo necesario para que se convoque a elección en un plazo máximo de seis meses.

Artículo 60.- El Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal se integra por una estructura orgánica similar a la nacional o conforme a las necesidades concretas locales, y estará conformada, al menos, con los siguientes cargos directivos:

I. Una Presidencia

II. Una Secretaría General

III. Una Secretaría de Organización

IV. Una Secretaría de Coordinación de comités Municipales o Delegacionales en el Distrito Federal

V. Una Secretaría de Finanzas

Artículo 61.- La competencia del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal y de los titulares de la Presidencia y Secretarías que lo integran, será equivalente, en el ámbito de cada Entidad o del Distrito Federal, a la que corresponde a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional o conforme a los requerimientos concretos locales.

Artículo 62.- Los órganos de gobierno y estructura directiva de la Agrupación en los municipios de cada Estado y en las Delegaciones del Distrito Federal, en lo procedente, serán similares en integración y competencia a lo previsto para cada Entidad o el Distrito Federal.

Capítulo Séptimo

De la elección de dirigentes

Artículo 63.- Para ser dirigente de la Agrupación se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser militante de la Agrupación.

II. Acreditar una antigüedad mínima en la Agrupación de:

A) Tres años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

B) Dos años para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.

C) Un año para el cargo de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional en el Distrito Federal.

Estos requisitos no son aplicables para los primeros tres, dos y un años, respectivamente, de existencia de la Agrupación.

III. Tener residencia de cuando menos cinco años en territorio nacional anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, de cuando menos tres años en la Entidad o el Distrito Federal anteriores a la elección del Presidente y Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, y de cuando menos dos años anteriores a la elección de Presidente y Secretario General del Comité Directivo Municipal o Delegacional.

Artículo 64.- El proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva, **la que deberá señalar lo siguiente:**

I. Órgano encargado del Proceso Electoral.

II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.

III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.

IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista.

V. Fecha y lugar de la Asamblea.

VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.

Artículo 65.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional durarán en su cargo tres años.

Artículo 66.- Las etapas que comprende el proceso de elección son:

I. Registro de candidatos.

II. Recepción de la votación.

III. Escrutinio y cómputo.

IV. Declaración de resultados

V. Toma de protesta

Artículo 67.- Al declararse electos al Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, el Presidente de la Asamblea le tomará la Protesta en los términos siguientes:

-Presidente de la Asamblea: “¿Protestan ustedes cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos de la Agrupación Política Nacional Democracia y Desarrollo, desempeñando el cargo que se le confiere con alto sentido de responsabilidad y patriotismo, cuidando siempre de ejercerlo al servicio de las causas más justas para bien de México y de la Agrupación?”

Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional electos: “Sí protesto”.

Presidente de la Asamblea: “Si así lo hicieran, que la Nación y la Agrupación se los reconozcan, y en caso contrario, que se lo demanden”.

Artículo 68.- El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, una vez electo, está investido con la representación legal de la Agrupación ante toda autoridad o institución pública o privada.

Artículo 69.- La Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y resolverá respecto de las impugnaciones al proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, por violaciones al procedimiento.

Artículo 70.- Los Presidentes de los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Estatal o del Distrito Federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 71.- Los Presidentes de los Comités Directivos Municipales o Delegacionales en el caso del Distrito Federal serán electos por la Asamblea Municipal o Delegacional en el caso del Distrito federal, respectivamente, y durarán en su cargo tres años.

Artículo 72.- El proceso de elección de los Presidentes de Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales, en lo procedente se regirá por el procedimiento previsto para la elección del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.

Capítulo Octavo

Del Patrimonio y Financiamiento de la Agrupación

Artículo 73.- El patrimonio de la Agrupación se integra con:

I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la Agrupación y los que en el futuro adquiera por cualquier título jurídico.

II. Las prerrogativas otorgadas por la ley electoral.

III. Las cuotas aprobadas por la Asamblea Nacional a cargo de los militantes y organizaciones adherentes, cubiertas en los términos de los presentes Estatutos.

IV. Los recursos que lícitamente por cualquier otro título obtenga.

Artículo 74.- Los militantes de la Agrupación adquieren, desde el momento de su afiliación, el compromiso de contribuir con las cuotas económicas aprobadas por la Asamblea Nacional.

Artículo 75.- El presupuesto Anual de ingresos y egresos de la Agrupación contemplará los apoyos que se brindarán al Comité Ejecutivo Nacional y Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales y Delegacionales.

Capítulo Noveno

De las Sanciones y Medios de Defensa

Artículo 76.- La violación del ordenamiento jurídico interno e la Agrupación por parte de sus militantes, será materia de la Comisión Nacional de Vigilancia, la cual instrumentará el procedimiento correspondiente para determinar si existió o no responsabilidad en cada caso concreto.

Artículo 77.- Las violaciones de los presentes Estatutos darán lugar a:

- I. Amonestación
- II. Suspensión temporal
- III. Expulsión

Artículo 78.- Las sanciones a que se refiere el presente Capítulo deberán constar en la resolución que emita la Comisión Nacional de Vigilancia, derivada del procedimiento que instruya al respecto y en el que habrá de permitirse la defensa del presunto responsable, quien podrá comparecer por sí o por conducto de un representante, y admitirse las pruebas y alegatos que ofrezca en su favor.

Los medios de defensa a que se refiere este artículo, deberán considerar:

- I. El conocimiento de toda la información en donde se señale la presunta responsabilidad.
- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, valorarán el alcance de la presunta responsabilidad y si esta requiere la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia.
- III. En su caso, la Comisión Nacional de Vigilancia iniciará el procedimiento, cuando haya suficientes elementos de prueba que consideren su intervención.

Artículo 79.- Las sanciones a que se refiere este Capítulo serán aplicadas conforme al siguiente criterio:

- I. Cuando se trate de miembros del Comité Ejecutivo Nacional, por el propio Comité.
- II. Cuando se trate de miembros de los Comités Directivos Estatales, del Distrito Federal, Municipales o Delegacionales, por sus propios órganos directivos.
- III. Cuando se trate de algún miembro de las organizaciones adherentes, por los órganos de gobierno o dirigencia de las mismas.
- IV. Cuando el sujeto posible de sanción sea todo miembro integrante de la Agrupación, por parte del Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 80.- La Comisión Nacional de Vigilancia no podrá iniciar procedimiento alguno en contra de los miembros de la Agrupación, si la denuncia de que se trate no se acompaña de los elementos de prueba correspondientes de la presunta responsabilidad.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero.- Los Reglamentos e instrumentos normativos que generan los presentes Estatutos serán elaborados por los comisionados señalados en la Asamblea Constitutiva de la Agrupación, y se aplicarán al ser aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional.

Destacan entre estos documentos los Reglamentos de los Plenos y de las Comisiones Nacionales Electoral, de Financiamiento y de Vigilancia.

Segundo.- El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación, en su primer período a partir de su registro ante el Instituto Federal Electoral, son los respectivos Presidente y Secretario General de la Fundación Democracia y Desarrollo, A. C.

En tanto se constituyen los órganos de dirección de la Agrupación en las entidades federativas y el Distrito Federal, los municipios y las delegaciones, asumirán esta función los grupos coordinadores estatales que existan en cada una de las entidades.

Tercero.- Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del registro otorgado por el Instituto Federal Electoral y su aprobación por la Asamblea Nacional.

Cuarto.- Son miembros fundadores de la Agrupación los afiliados a la misma, antes de la entrega de la solicitud de registro ante la autoridad electoral.

Son miembros ordinarios todos aquellos que se afilien posteriormente a la entrega de la mencionada solicitud.

Son miembros honoríficos todos aquellos que sean designados por el Pleno Nacional.

Quinto.- La Agrupación contará con un Consejo Consultivo que servirá como órgano de apoyo y consulta. El Pleno Nacional aprobará su reglamento.

Sexto.- *Decretada la disolución de la Agrupación, los bienes y Patrimonio de la misma con carácter de irrevocable en su totalidad, se transmitirán de acuerdo a lo señalado por la normatividad electoral y demás disposiciones aplicables.*

ANEXO DOS

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DIRECCION EJECUTIVA DE PREROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS DIRECCION DE PARTIDOS POLITICOS Y FINANCIAMIENTO CUADRO COMPARATIVO DE FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LAS REFORMAS AGRUPACION POLITICA NACIONAL: DEMOCRACIA Y DESARROLLO DOCUMENTO: ESTATUTOS			
TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Democracia y Desarrollo Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 4 (No se presentaron cambios.) Artículo 5.- El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:</p> <p>El emblema lo constituyen cuatro pinceladas de colores sobrepuestas, que representan la pluralidad, diversidad, movimiento y equilibrio en que se expresan la democracia y el desarrollo, así como la apertura a toda forma de manifestación de las ideas al interior de la Agrupación.</p> <p>I. La pincelada de color verde se localiza en la parte superior del emblema, la de color rojo en la parte inferior, la pincelada de color azul se ubica en el extremo izquierdo de la parte media y la de color amarillo en el extremo derecho de la parte media.</p> <p>II. La pincelada azul está sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada verde, en tanto que la pincelada roja se encuentra sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada amarilla.</p>	<p>Democracia y Desarrollo Agrupación Política Nacional Estatutos</p> <p>Del artículo 1 al 4 (No se presentaron cambios.) Artículo 5.- <i>La denominación de la Agrupación es "Democracia y Desarrollo", Agrupación Política Nacional o sus siglas A. P. N.</i> El emblema y combinación de colores que identifican a la Agrupación está constituido con las siguientes características:</p> <p>El emblema lo constituyen cuatro pinceladas de colores sobrepuestas, que representan la pluralidad, diversidad, movimiento y equilibrio en que se expresan la democracia y el desarrollo, así como la apertura a toda forma de manifestación de las ideas al interior de la Agrupación.</p> <p>I. La pincelada de color verde se localiza en la parte superior del emblema, la de color rojo en la parte inferior, la pincelada de color azul se ubica en el extremo izquierdo de la parte media y la de color amarillo en el extremo derecho de la parte media.</p> <p>II. La pincelada azul está sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada verde, en tanto que la pincelada roja se encuentra sobrepuesta hasta la mitad de la pincelada amarilla.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de especificar la denominación de la Agrupación; de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>III. Debajo del extremo superior derecho de la pincelada color rojo, en dos líneas paralelas en color negro, aparece el texto "Democracia y Desarrollo" seguido de las siglas "APN" que significan Agrupación Política Nacional.</p> <p>El lema de la Agrupación "Ciudadanos Unidos por México", expresa una propuesta ciudadana, plural e incluyente de unidad, por las causas legítimas de la sociedad.</p> <p>El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.</p> <p>Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que de manera individual, libre, voluntario y pacífico aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto aceptan observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>Del artículo 7 al 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:</p> <p>II.- Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.</p>	<p>III. Debajo del extremo superior derecho de la pincelada color rojo, en dos líneas paralelas en color negro, aparece el texto "Democracia y Desarrollo" seguido de las siglas "APN" que significan Agrupación Política Nacional.</p> <p>El lema de la Agrupación "Ciudadanos Unidos por México", expresa una propuesta ciudadana, plural e incluyente de unidad, por las causas legítimas de la sociedad.</p> <p>El lema, emblema y colores de la Agrupación deberán aparecer en todo documento oficial de la misma.</p> <p>Artículo 6.- La Agrupación se integra con ciudadanos mexicanos que mediante procedimiento individual, libre, voluntario y pacífico aceptan afiliarse a ella, y cumplir individual y colectivamente los objetivos de la misma, a cuyo efecto aceptan observar su Declaración de Principios, Programa de Acción y los presentes Estatutos.</p> <p>Del artículo 7 al 8 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:</p> <p>I. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato y candidato, en su caso, a cargos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral. Así como participar en la elección de ellos, conforme a lo establecido en la ley de la materia, la convocatoria respectiva y los procedimientos democráticos que se establezcan por los órganos facultados para ello y de los cuales, los propios miembros tienen derecho a formar parte.</p> <p>II. Ser postulado como dirigente o candidato, en igualdad de circunstancias con otros miembros y acceder a los cargos de dirigencia o candidato, en convenio con Partido Político, mediante el voto libre, directo y secreto, en la instancia que corresponda y conforme al procedimiento democrático que previamente deberá contener la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Dicha reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:</p> <p>II.- Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato a cargos de elección constitucional, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral, cuando cumpla con los requisitos de la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 9.- Todo miembro de la Agrupación tiene derecho a:</p> <p>I. Ser candidato a cargos de dirigencia dentro de la Agrupación, y precandidato y candidato, en su caso, a cargos de elección popular, en convenio con un Instituto Político en los términos de la legislación electoral. Así como participar en la elección de ellos, conforme a lo establecido en la ley de la materia, la convocatoria respectiva y los procedimientos democráticos que se establezcan por los órganos facultados para ello y de los cuales, los propios miembros tienen derecho a formar parte.</p> <p>II. Ser postulado como dirigente o candidato, en igualdad de circunstancias con otros miembros y acceder a los cargos de dirigencia o candidato, en convenio con Partido Político, mediante el voto libre, directo y secreto, en la instancia que corresponda y conforme al procedimiento democrático que previamente deberá contener la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de otorgar el derecho a sus militantes para acceder a cargos de dirigencia y a candidaturas de cargos de elección popular, a recibir información de las finanzas de la Agrupación, así como de generar acciones de responsabilidad, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>I.- Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas convocadas por la Agrupación.</p> <p>III.- Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.</p> <p>IV.- Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción.</p> <p>V. Pertenece a los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>VI. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.</p> <p>VII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado violen sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.</p> <p>VIII. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante.</p> <p>IX.- Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p>	<p>III. Participar individualmente, o por medio de delegados en los términos de los presentes Estatutos, con voz y voto, en todo tipo de asambleas y convenciones convocadas por la Agrupación.</p> <p>IV. Obtener su credencial que lo identifique como militante de la Agrupación.</p> <p>V. Contar con un expediente personal que acredite su militancia y desarrollo político en la Agrupación, para efectos de promoción política.</p> <p>VI. Pertenece a los órganos de dirección de la Agrupación.</p> <p>VII. Participar en los eventos organizados por la Agrupación.</p> <p>VIII. Ser defendido por todos los medios a disposición de la Agrupación, cuando el ejercicio del poder público o privado violen sus derechos inherentes a la dignidad humana, y frente a violaciones en sus derechos estatutarios cometidas por otros afiliados a la Agrupación.</p> <p>IX. Acceder oportunamente a la información y documentación de la Agrupación, necesaria para el ejercicio de sus derechos de militante, así como recibir información respecto de las finanzas de la Agrupación.</p> <p>X. Ser escuchado en audiencia pública, al interior de la Agrupación, en la que se reciban las pruebas que ofrezca en su defensa antes de que se le imponga sanción alguna por el presunto incumplimiento de sus obligaciones estatutarias.</p> <p>XI. Hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los diversos órganos decisorios de la Agrupación, incluyendo su destitución, ante la Comisión Nacional de Vigilancia.</p>		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>X. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.</p> <p>II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>III. Respetar el ejercicio de los derechos de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos.</p> <p>Fracciones del IV al VIII (no se presentaron cambios).</p> <p>Del artículo 11 al 12 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:</p> <p>I. Los miembros del Pleno Nacional.</p> <p>II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. Los Delegados de las organizaciones nacionales debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.</p> <p>IV. Los demás Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>XII. Renunciar a los cargos de dirección en los que se desempeñe, así como abandonar libremente la Agrupación.</p> <p>XIII. Los demás que le confieren los presentes Estatutos.</p> <p>Artículo 10.- Todo miembro de la Agrupación tiene las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coadyuvar a la realización del objeto y fines de la Agrupación.</p> <p>II. Cumplir con los presentes Estatutos y documentos básicos de la Agrupación.</p> <p>III. Respetar el ejercicio de las prerrogativas de todos los afiliados a la Agrupación que se establecen en los presentes Estatutos, particularmente los que se refieren al derecho a elegir y ser elegidos dirigentes o candidatos.</p> <p>Fracciones del IV al VIII (no se presentaron cambios)</p> <p>Del artículo 11 al 12 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 13.- La Asamblea Nacional es el órgano supremo de la Agrupación y se integra por:</p> <p>I. Los miembros del Pleno Nacional.</p> <p>II. Los Delegados de los Comités Directivos Estatales en el número que se precise en la convocatoria respectiva.</p> <p>III. Los Delegados de las organizaciones nacionales debidamente registradas ante la Agrupación, cuyo número señale la convocatoria respectiva.</p> <p>IV. Los demás Delegados que acuerde el Pleno Nacional y se precisen en la convocatoria respectiva.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de otorgar el derecho a sus militantes de elegir y ser elegidos, así como de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación.</p>	<p><i>Para que la Asamblea Nacional pueda sesionar y adoptar acuerdos legalmente, se requiere la asistencia de la mitad más uno de los miembros convocados, en primera convocatoria, y, en segunda convocatoria el quórum se integrará con los miembros asistentes. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos y tendrán fuerza obligatoria para todos los militantes de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</i></p> <p>Para los efectos a que se refieren las fracciones anteriores, se procurará la representación proporcional e igualitaria de compañeras y compañeros militantes de la Agrupación que merezcan este reconocimiento.</p> <p>Artículo 14.- La Asamblea Nacional se reunirá cada tres años, o antes, con carácter extraordinario, si el Pleno Nacional así lo estima conveniente. La Asamblea Nacional extraordinaria sólo conocerá de los temas para los que sea convocada.</p> <p>La Asamblea Nacional ordinaria deberá convocarse con un mínimo de 7 días de anticipación a la fecha de su realización, en tanto que la de carácter extraordinario podrá convocarse hasta con 72 horas de anticipación. En ambos casos, la convocatoria deberá contener el orden del día.</p> <p>Independientemente de los órganos facultados para realizar la convocatoria a Asamblea Extraordinaria, la suma de al menos 5% de miembros en activo, será suficiente para convocar.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de especificar el quórum necesario para que la Asamblea Nacional pueda llevarse a cabo y los respectivos acuerdos, de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de la convocatoria emitida cumple con la formalidades necesarias para el efecto conducente, asimismo establece que con el 5% de porcentaje de miembros en activo es suficiente para convocar a Asamblea Extraordinaria, y de conformidad con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo de fecha de 12 de mayo de 2005.</p>
<p>Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea Nacional:</p> <p>I. Elegir al Presidente y al Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de dar carácter de obligatoriedad a los acuerdos suscritos por la Asamblea para disidentes y ausentes.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>II. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación.</p>	<p>II. Resolver sobre la aprobación, abrogación, derogación, reforma o adición de la Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Acción de la Agrupación.</p> <p>III. Conocer y aprobar, en su caso, otros asuntos que le sean sometidos de acuerdo con la correspondiente convocatoria.</p> <p>El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, actuarán como Presidente y Secretario de la Asamblea Nacional. Los acuerdos de la Asamblea Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Tratándose de la elección de dirigentes, la convocatoria correspondiente señalará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Organo encargado del Proceso Electoral. II. Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas. III. Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos. IV. En su caso, reglas sobre campaña proselitista. V. Fecha y lugar de la Asamblea. VI. Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos. <p>Artículo 16 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 17.- La Mesa Directiva del Pleno Nacional está integrada por:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. (No se presentaron cambios.) II. (No se presentaron cambios.) III. (No se presentaron cambios.) 		

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Del Artículo 18 al 19 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 20.- Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios.)</p> <p>V. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII. Los demás asuntos que deriven de los presentes Estatutos o que en su caso disponga la Asamblea Nacional de la Agrupación.</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p><i>En la Mesa Directiva por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</i></p> <p>Del Artículo 18 al 19 (No se presentaron cambios.)</p> <p>Artículo 20.- Es competencia del Pleno Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios.)</p> <p>II. (No se presentaron cambios.)</p> <p>III. Aprobar la expedición de las convocatorias a la Asamblea Nacional de la Agrupación. En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios.)</p> <p>V. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VI. (No se presentaron cambios.)</p> <p>VII. Analizar, discutir y, en su caso, aprobar, los acuerdos de participación con otras Agrupaciones Políticas o Partidos Políticos, los que deberán aprobarse mediante mayoría simple.</p> <p>Tratándose de la postulación de candidatos, en acuerdo de participación, éste deberá contemplar, al menos:</p> <p>a) Composición del Órgano encargado del Proceso.</p> <p>b) Fecha y lugar para el registro de candidatos.</p> <p>c) Requisitos específicos que se deben cumplir.</p> <p>d) En su caso, reglas sobre campaña proselitista.</p> <p>e) Fecha y lugar de la elección o, en su caso, para la designación.</p> <p>f) Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.</p> <p>VIII.- (No se presentaron cambios.)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de señalar la incompatibilidad de cargos, de conformidad por lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de que la convocatoria emitida cumple con las formalidades necesarias para el efecto conducente, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución del 12 de mayo de 2005</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por: Fracciones del I al XXX (No presentaron cambios)</p> <p>Artículo 22.- Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos.</p> <p>IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario.</p>	<p><i>Los acuerdos del Pleno Nacional se adoptarán por mayoría simple, y tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</i></p> <p>Artículo 21.- El Comité Ejecutivo Nacional está integrado por: Fracciones del I al XXX (No presentaron cambios)</p> <p><i>En el Comité Ejecutivo Nacional por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</i></p> <p>Artículo 22.- Artículo 22.- Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. (No se presentaron cambios) II. (No se presentaron cambios) III. Nombrar y remover de su cargo a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional, cuyo nombramiento y remoción no esté previsto de otra manera en los presentes Estatutos. <i>Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</i></p> <p>IV. (No se presentaron cambios) V. (No se presentaron cambios) VI. Convocar al Pleno Nacional en sesión ordinaria, o cuando lo considere conveniente con carácter extraordinario, <i>incluyendo en la convocatoria respectiva el orden del día, para ser aprobada en su oportunidad.</i></p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de señalar incompatibilidad de cargos en el Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo.</p> <p>Cumple con lo señalado expresamente por la Ley de la Materia, en el sentido de señalar incompatibilidad de cargos, la formalidad e la emisión de la convocatoria al Pleno Nacional, así como el carácter de la obligatoriedad a las decisiones que tome el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, para miembros, disidentes y ausentes, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su resolución de fecha doce de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios)</p> <p>X. (No se presentaron cambios)</p> <p>XI. (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.</p> <p>Fracciones de la II a la VII (No se presentaron cambios)</p>	<p>VII. (No se presentaron cambios)</p> <p>VIII. Designar a los Delegados del Comité Ejecutivo Nacional en las Entidades Federativas y en las Circunscripciones Electorales. Por ningún motivo podrá ejercer dos o más cargos la misma persona, ni podrán ser electos o designados familiares consanguíneos.</p> <p>IX.- (No se presentaron cambios)</p> <p>X. (No se presentaron cambios)</p> <p>XI. (No se presentaron cambios)</p> <p>Las decisiones que tome el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional con base a este artículo, tendrán fuerza obligatoria para todos los miembros de la Agrupación, incluidos los disidentes y ausentes.</p> <p>Artículo 23.- (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 24.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional:</p> <p>I. Elaborar los proyectos de convocatorias y programas respectivos para la realización de la Asamblea Nacional y el Pleno Nacional, sometiéndolos a la consideración del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional. En todo caso, las convocatorias deberán contener el orden del día.</p> <p>Fracciones de la II a la VII (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por la Normatividad Electoral, en el sentido de que la convocatoria emitida cumple con la formalidades necesarias para el efecto conducente de conformidad con lo dispuesto por el Consejo General en su Acuerdo del 12 de mayo de 2005.</p>

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO	FUNDAMENTO LEGAL	MOTIVACION
<p>Del artículo 25 al 63 (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 64.- El proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva.</p>	<p>Del artículo 25 al 63 (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículo 64.- El proceso de elección del Presidente y del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación se realizará democráticamente y por mayoría simple, en el lugar y fecha que determine la convocatoria respectiva, la que deberá señalar lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. <i>Organo encargado del Proceso Electoral.</i> II. <i>Fecha y lugar para el registro de candidatos, los que invariablemente participarán en planillas.</i> III. <i>Requisitos específicos que se deben cumplir, conforme a los presentes Estatutos.</i> IV. <i>En su caso, reglas sobre campaña proselitista.</i> V. <i>Fecha y lugar de la Asamblea.</i> VI. <i>Demás disposiciones conforme a la legislación electoral, aplicables a la postulación y designación de candidatos.</i> 		<p>La reforma se entiende con base en la libertad de autoorganización, en los términos de lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.</p>
<p>Del Artículo 65 Al 80 (No se presentaron cambios)</p> <p>Artículos Transitorios Del PRIMERO al QUINTO (No se presentaron cambios)</p>	<p>Artículos Transitorios del PRIMERO al QUINTO (No se presentaron cambios)</p> <p>SEXTO.- Decreta la disolución de la Agrupación, los bienes y Patrimonio de la misma con carácter de irrevocable en su totalidad, se transmitirán de acuerdo a lo señalado por la normatividad electoral y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p>	<p>Cumple con lo señalado expresamente por al Normatividad Electoral, en el sentido de una vez que se decreta la disolución de la Agrupación el patrimonio será transmitido de acuerdo a la normatividad electoral vigente.</p>